



Recibi original  
Rafael Ugartechea Cruz  
6/Nov/2018

**Oficio No. 139.003.01.420/2017**

Asunto: Modificación a la Autorización 19-I-020D-09  
Prórroga para la Recolección y Transporte de  
Residuos Peligrosos.

Guadalupe, N. L., a 20 de julio de 2017.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.”**

## **RETALSA, S. A. DE C. V.**

Avenida de la Libertad, No. 316,  
Fraccionamiento Industrial La Silla,  
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67199.  
Tel: 01 (81) 83 61 09 48.  
Presente.-

Número de Registro Ambiental: RETJU1902611.  
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.21/2009.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 11 de mayo de 2017 registrada con el número de bitácora 19/HS-0057/05/17 y a la información complementaria ingresada en fecha 05 de julio de 2017, registrada con el número de documento 19DER-04677/1707, ambas presentadas por el C. Rafael Ugartechea Cruz, representante legal de la Empresa **RETALSA, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 3,744 de fecha 25 de septiembre de 1997, a través de la cual solicita la inclusión de 4 (cuatro) vehículos en la autorización 19-I-020D-09 PRÓRROGA, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y

## **RESULTANDO**

1. Que con fecha 07 de mayo de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.171/09 la autorización número 19-I-020D-09 PRÓRROGA para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: aceites lubricante gastado, acumuladores eléctricos vacíos, acumuladores equipo y accesorios, aceites de petróleo y solventes para 7 (siete) vehículos con una capacidad de carga útil de 24 (veinticuatro) toneladas y 5,000 (cinco mil) litros con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 19 de agosto del 2009, se solicitó modificación por incremento de los residuos a transportar en la Autorización número 19-I-020D-09 PRÓRROGA, misma que en fecha 26 de agosto de 2009 esta Delegación Federal otorgó mediante oficio número 139.003.01.336/09, quedando autorizados para su transporte los siguientes residuos



peligroso: aceites lubricantes; acumuladores eléctricos vacíos; acumuladores eq. y accesorios; aceites de petróleo; solventes; envases vacíos metálicos y plásticos de diferentes capacidades que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos; y sólidos líquidos corrosivos, reactivos tóxicos e inflamables.

3. Que con fecha 08 de enero de 2016, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.019/16 la modificación a la Autorización 19-I-020D-09 PRÓRROGA para la recolección y transporte de residuos peligrosos, quedando el parque vehicular con un total de 21 (veintiuno) vehículos con una capacidad de carga útil de 158 (ciento cincuenta y ocho) toneladas y 5,000 (cinco mil) litros, y

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la modificación solicitada para incluir 4 (cuatro) vehículos a la autorización 19-I-020D-09 PRÓRROGA es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

**TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición a la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1011D/09	CHEVROLET	1995	C 2 REDILAS	3GCJC44K0SM125241	185DL3	4 TON.
1012D/09	FORD	1999	C 2 JAULA	3FDKF36LXXMA15151	PZ113	4 TON.
1013D/09	CHEVROLET	2000	C 2 JAULA	3GC54K8YM106757	PT57292	4 TON.
1014D/19	FORD	2007	C 2 TANQUE	3FEKF36L47MA03654	468DL9	5,000 L.
1015D/09	FORD	2007	C 2 JAULA	3FEKF36L67MA01310	PZ69139	4 TON.
1016D/09	FORD	2008	C 2 CAJA CERRADA	3FEKF36L98MA13212	902DM4	4 TON.
1017D/09	FORD	2008	C 2 JAULA	3FEKF36L88MA13413	PY58013	4 TON.

**TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1488D/09	FORD	2004	C 2 CAJA CERRADA	3FDKF36L54MA15120	RB53513	4 TON.
1970D/09	DODGE	2001	C 2 REDILAS	3B6MC36581M520169	RB29334	4 TON.
1971D/09	DONDE	1998	C 2 JAULA	WM250902	PZ68911	4 TON.
182D/10	STOUGHTON	1998	S 2 CAJA CERRADA	1DW1A5329WS252915	082UG8	17 TON.
183D/10	KENWORTH	2002	T 3 TRACTOR	3WKDD60X92F605694	309DN5	---
1324D/10	KENWORTH	2004	T 3 TRACTOR	3WKDD40X64F617227	874AJ8	---
1325D/10	FRUEHAUF	1994	S 2 CAJA CERRADA	892CFM14033	596UK8	12 TON.
151D/11	FRUEHAUF	1989	S 2 CAJA CERRADA	942CFM21484	102UL3	27 TON.
152D/11	FRUEHAUF	1994	S 2 CAJA CERRADA	942CFM21481	103UL3	27 TON.
485D/14	FORD	2006	C 2 CAJA CERRADA	3FDLF46O06MA07832	RH68687	6 TON.
486D/14	FORD	2011	C 2 JAULA	1FDEF3G69BEA82473	RH77507	4 TON.

**TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
014D/16	DODGE	2006	C 2 CAJA CERRADA	3D6WN56D66G123450	RF25396	---
015D/16	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X4EF854574	269EZ5	17 TON.
016D/16	VOLVO	2003	C 3 CAJA CERRADA	YV2E4CCC33B333437	934EZ5	12 TON.
707D/17	FORD	2016	C 2 CAJA CERRADA	1FDGF4GY0GEC07786	RJ70161	5
708D/17	KENWORTH	2013	T 3 TRACTOR	3WKDD40X1DF843398	46AD3R	.....
709D/17	FORD	2016	C 2 JAULA	1FDEF3G66GEB37078	RJ59102	3.5
710D/17	GREAT DANE	2006	S 2 CAJA SECA	1GRAA06236J610784	76UA3S	30

\* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO:** Que el número total de unidades es de 25 (veinticinco); 7 (siete) señaladas en la Autorización número 19-I-020D-09 PRÓRROGA (TABLA 1), 11 (once) en la TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la ASEA y 7 (siete) en la TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA, con una capacidad total de 196.5 (ciento noventa y seis punto cinco) toneladas y 5,000 (cinco mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultado 2 del presente documento mismos que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-020D-09 PRORROGA, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**QUINTO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato





impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**SEXTO.-** La empresa **RETALSA, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SÉPTIMO.-** La empresa **RETALSA, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-020D-09 PRORROGA, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.171/09 de 07 de mayo de 2009, así como en el oficio 139.003.01.336/09 del 26 de agosto de 2009, a favor de la empresa **RETALSA, S. A. DE C. V.**, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**NOVENO.-** El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.001.01.019/16 de fecha 08 de enero de 2016 y sustituye el oficio de referencia.

**DÉCIMO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.





**DÉCIMO PRIMERO.**- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Notifíquese la presente resolución al **C. Rafael Ugartechea Cruz**, en su carácter de representante legal de la empresa **RETALSA, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSCYHGB/JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente  
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Delegada Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0057/05/17

Número de documento: 19DER-04677/1707

